



COMUNA DE

SAUCE VIEJO

Dcto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

SAUCE VIEJO, 18 de Julio de 1980.

ORDENANZA N° 454

VISTO:

La Ley N°8.621 de fecha 29 de Mayo de 1980, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal, se implanta a partir del 1° de Mayo de 1980 los sueldos básicos para autoridades y Personal Escalonado de Municipios y Comunas de la Provincia,

Que por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1°) Fíjense en los importes que se detallan en el anexo I que forma parte integrante de la presente Ley, los sueldos básicos y gastos de representación de las autoridades municipales de la Provincia, a partir del 1° de Mayo de 1980.

Artículo 2°) Los intendentes Municipales, Secretarios de Cartera y Sub-secretarios, no percibirán ningún otro emolumento fuera del establecido en esta Ley, con excepción de la asignación familiar,

Artículo 3°) La remuneración mensual del Personal de la Planta permanente de los Municipios estará integrada por los siguientes ///

rubros:

- 1-Asignación por nivel básico
- 2-Asignación por función
- 3-Asignación por función jerárquica.
- 4-Adicionales particulares
- 5-Suplementos.

Artículo 4°) El personal municipal integrará los siguientes agrupamientos que determinarán el monto de la asignación por función, con el porcentaje que se indica en cada caso, el cual se aplicará sobre la base determinada por la asignación por nivel.

I-Agrupamiento Administrativo: comprende al personal dentro de las líneas jerárquicas dadas por las respectivas estructuras funcionales, realiza funciones administrativas. Asignación por la función: 100% de la asignación del nivel básico.

II+ Agrupamiento profesional y técnico: comprende a los agentes que realizan funciones de asesoramiento, investigación, ejecución y control y para cuyo desempeño resulta necesario poseer capacidad científica o técnica específica.

La relación funcional del personal incluido en este agrupamiento dependerá de niveles de decisión del agrupamiento administrativo, y comprende a los siguientes sub-grupos:

II.1-Subagrupamientos Profesional: agrupa al personal que // poseyendo título final de grado, cumple funciones de asesoramiento, investigación, ejecución y control, específicas del mismo e inherentes a la misión y funciones del organismo del cual forma parte. Asignación por la función: 145% de la asignación del nivel básico.

II.2 Subagrupamiento Técnico. Agrupa al personal que poseyendo título de carreras intermedias y probada idoneidad en la materia, cumple funciones propias de su especialidad o realiza tareas auxiliares o de apoyo al personal del Subgrupo II.1, contempladas expresamente en la misión y funciones del organismo del cual forma parte. Asignación por la función: 135% de la asignación del nivel básico.

III. Agrupamiento Mantenimiento y Servicios. Comprende al personal que realiza tareas de apoyo en saneamiento, producción, construcción, reparación y/o conservación de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, embarcaciones toda clase de bienes en general, y el personal que realiza tareas vinculadas con la atención a otros agentes o al público, conducción de vehículos, operación de máquinas y equipos, vigilancia y limpieza. Asignación por la función: 80% de la asignación del nivel básico.

Artículo 5.- La Asignación por nivel básico se estructurará en base a la responsabilidad que le compete a cada agente de acuerdo al nivel que ocupe en la línea jerárquica y la posición relativa en la estructura general, de acuerdo a lo que se establezca para cada nivel.

Artículo 6.- La Asignación por función jerárquica consistirá en el pago de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la fijada para la asignación por nivel básico, al agente responsable de las funciones de un área de trabajo delimitada por la estructura orgánica.

Artículo 7.- Establécense los siguientes adicionales particulares y suplementos:

1. Adicional por actividad crítica. Será percibido por el personal que en razón de su especialidad, función diferenciada, alto adiestramiento o dada la incidencia de razones de orden local o zonal, sea necesario incentivar para lograr su ingreso o permanencia en la Administración Pública Municipal. Las autoridades locales podrán asignar en su jurisdicción hasta el porcentaje que en cada caso se indique y el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para autorizar los casos de excepción donde se considere necesario un porcentaje mayor.

La autoridad municipal podrá otorgar en su jurisdicción los adicionales particulares que se detallan: Actividad Crítica Zonal hasta un 40%, Actividad Crítica Asistencial hasta un 60%, Actividad Crítica para Operadores de Máquinas y Maquinarias y Mecánicos hasta un 100%, porcentajes éstos computables sobre la asignación por nivel básico. El resto de los adicionales particulares no podrán ser implementados ni otorgados hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial así lo autorice, y siempre que las previsiones presupuestarias de los entes y las características de la situación lo hagan oportuno.

1.1. Riesgo profesional:

Establécese un adicional de hasta el 40% del nivel básico de revista para los agentes afectados a funciones que configuren un riesgo evidente.

1.2. Incompatibilidad Profesional:

Establécese un adicional de hasta el 40% del nivel básico de revista, cuando el agente, como consecuencia de disposiciones legales o cuando requerimientos funcionales aconsejen la incompatibilidad del ejercicio libre de la profesión.

1.3. Personal de Inspección:

Establécese un adicional de hasta el 80% del nivel básico de revista para el personal que desempeña funciones de inspección para verificar el cumplimiento de Leyes, Decretos, Ordenanzas y reglamentos por parte de terceros de la Administración Pública Municipal. Limitase el monto que corresponda por este concepto al nivel 5.

1.4. Habilitados, Pagadores, Fallas de Caja:

Establécese un adicional de hasta el 20% del nivel básico de revista en carácter de compensación al personal que maneja

je fondos en dinero efectivo en forma habitual, efectuando pagos a proveedores, contratistas, reparticiones oficiales, empleados, etc. y de más funciones relacionadas con los mismos.

1.5. Choferes de Funcionarios:

Establécese para el personal de choferes afectados a la atención de Autoridades Superiores, como única compensación/ sobre el nivel básico de cada agente, los siguientes adicionales:

Chofer Sr. Intendente de hasta el 35%

Chofer Secretario de hasta el 25%

1.6. Encargado/a de Residencia:

Establécese para el agente que realiza en la / residencia de los señores Intendentes de las Municipalidades de Primera, tareas de limpieza y ordenamiento de ambientes, atención del servicio / de comedor, teléfono, portería, etc. y de supervisión del personal afectado a la misma, un adicional de hasta el 40% del nivel básico de revista.

1.7. Personal Asistencial:

Establécese un suplemento sobre el nivel básico de revista por función crítica asistencial, para el personal dependiente de los servicios de atención médica, que cumpliera cuarenta (40) horas semanales de labor, asignable por las autoridades locales de hasta / un 60% sobre la asignación del nivel básico. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar a requerimiento de los entes si así lo encuentra oportuno, de hasta un 150% sobre esa misma base de la asignación del nivel básico.

1.8. Operadores de máquinas y maquinarias y mecánicos:

Establécese para los operadores de máquinas y / maquinarias destinadas a las obras y servicios públicos a los mecánicos que atienden la conservación y/o reparación de las mismas, en nivel G / a L, un adicional de hasta el 100% de su nivel básico de revista, el // que será proporcional a los días en que efectivamente se prestó el servicio. Se calculará a razón de una treintava parte del total mencionado por los días efectivamente prestados.

1.9. Actividad Crítica Zonal:

Establécese este adicional que podrá ser fijado por vía reglamentaria en la forma indicada precedentemente y que podrá ser asignado a los agentes que presten una actividad crítica en la / zona determinada por la jurisdicción de cada ente, con servicios realizados en forma permanente.

2. Suplemento por subrogancia. Consistirá en el pago de la diferencia entre la asignación total de la función de la que / es titular el agente y la que corresponda por la función que supla.

Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan transitoriamente funciones que se encuentren vacantes por un lapso previsto no inferior a tres (3) meses.

Se entenderá por función vacante, a aquella función que expresamente esté indicada en la estructura orgánica funcional aprobada por el gobierno municipal y que corresponda a cargo de mayor o igual nivel al de revista del agente y medien algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que la función se halle vacante;
- b) Que el titular esté ausente por cualquier causa, excepto el caso de licencia ordinaria;
- c) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado de la función.

El suplemento se percibirá mientras subsista la / razón que lo determinó.

Para la asignación de funciones por subrogancia deberán darse las siguientes condiciones:

- 1) Que el reemplazo se efectúe en niveles correspondientes al tramo de personal de conducción.
- 2) Que recaiga en el reemplazante natural de los mismos, o en un agente del nivel inmediato inferior dentro del área al // cual corresponda, o en un agente con méritos fundados que justifique su idoneidad para el desempeño de las funciones.

La asignación de funciones al subrogante será efectuada por Decreto Municipal o por Resolución de los Secretarios de Cartera si así lo dispone delegar el Departamento Ejecutivo, y se dejará expresa constancia de la función que se subroga y la medida municipal por la // cual se ha aprobado la estructura orgánica del organismo.

El agente tendrá derecho a percibir el suplemento establecido a partir de la fecha de asignación de las nuevas funciones.

Artículo 8.- Los tramos de cada agrupamiento en el ámbito municipal son los siguientes:

I.- AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO:

Tramo de Conducción

Municipalidades de 1ra.: Niveles A,B,C,D,E,F y G.
Municipalidades de 2da.A: Niveles B,C,D,E,F, y G.
Municipalidades de 2da.B: Niveles C,D,E,F y G.

Las denominaciones funcionales se adaptarán a la estructura derivada de la magnitud del Ente y guardarán el siguiente orden en las denominaciones jerárquicas: Director, Departamento, División, Sección. Podrán establecerse cuando el número de niveles así lo permita, Sub-Direcciones o Sub-Jefaturas.

Tramo de Ejecución

Nivel H	Operativo 5
" I	" 4
" J	" 3
" K	" 2
" L	" 1
" M	Ingresante

Los agentes del agrupamiento administrativo percibirán el adicional por función jerárquica si revistan en el tramo de conducción o de operativo 5 y si se dan las características que tipifican/ su otorgamiento conforme al artículo 6° de la presente ley.

II.- AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Y TECNICO:

1. Sub-agrupamiento profesional

Tramo de Conducción

Nivel B - Jefe de área profesional. Municipios de 1ra.
" C - Jefe de área profesional. Municipios de 2da.A
" D - Jefe de área profesional. Municipios de 2da.B

Tramo de Ejecución

		<u>Munic. de 1ra.</u>	<u>Munic. de 2da.A</u>	<u>Munic. de 2da.B</u>
Nivel C-Asistente	5	sí	no	no
Nivel D-	4	sí	sí	no
Nivel E-	3	sí	sí	sí
Nivel F-	2	sí	sí	sí
Nivel G-	1	sí	sí	sí

2. Sub-agrupamiento técnico

Tramo de Conducción

Nivel C - Jefe de área técnica. Municipalidad de 1ra.
 Nivel D - Jefe de área técnica. Municipalidad de 2da. A
 Nivel E - Jefe de área técnica. Municipalidad de 2da. B

Tramo de Ejecución

			<u>Munic. de 1ra.</u>	<u>Munic. de 2da. A</u>	<u>Munic. de 2da. B</u>
Nivel D-Asistente	5	sí	no	no	
" E-	4	sí	sí	no	
" F-	3	sí	sí	sí	
" G-	2	sí	sí	sí	
" H-	1	sí	sí	sí	

Los agentes del sub-agrupamiento profesional y técnico percibirán el adicional por función jerárquica si revistan en el // tramo de conducción y se dan las características que tipifican su otorgamiento conforme al artículo 6 de la presente ley.

III.- AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

Tramo de Conducción

Nivel G - Jefe de Sección

Tramo de Ejecución

Nivel H	Operativo	5
" I	"	4
" J	"	3
" K	"	2
" L	"	1
" M	Ingresante	

Los agentes del agrupamiento mantenimiento y servicios percibirán el adicional por función jerárquica si revistan en el // tramo de conducción o de Operativo 5, y si se dan las características que tipifican su otorgamiento conforme al artículo 6 de la presente ley.

Artículo 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal asignará el correspondiente nivel a los cargos de la planta permanente de personal // que figura en presupuesto tomando en consideración la naturaleza de la función de cada uno de ellos. Para ello todos los entes deben contar // con la ordenanza de Secretarías estructuradas y servirá de límite de // esta asignación de funciones, la planta fijada por la ordenanza del // Presupuesto vigente.

Para la asignación por función jerárquica, el Departamento Ejecutivo reglamentará la ordenanza de Secretarías determinando // con misiones y funciones la composición orgánica estructurada hasta los siguientes niveles:

Agrupamiento Administrativo: Todos los niveles de conducción y el nivel H, indicando si procede o no función jerárquica.

Agrupamiento Profesional y Técnico: Jefaturas de área.

Agrupamiento Mantenimiento y Servicios: Nivel G y Nivel H.

Artículo 10.- La asignación por nivel corresponderá a una prestación horaria de 35 horas semanales para los niveles G a M, de 40 horas como mínimo para los niveles E y F y de 44 horas como mínimo para los restantes.

Artículo 11.- El personal que cumpla horarios inferiores a los establecidos en la presente, percibirá una remuneración proporcional al tiempo trabajado, con relación a la prevista para el nivel respectivo / en jornada normal.

Artículo 12.- Las funciones vacantes transitorias no susceptibles/ de ser subrogadas por la planta interna, podrán ser cubiertas por personal designado por el Departamento Ejecutivo a instancia de los titulares de cada Secretaría de Cartera. Dicho personal deberá poseer título/ habilitante o reunir los requisitos legales que rijan para la función / vacante, conforme a las estructuras orgánic-funcionales.

La designación tendrá carácter de transitoria y no / podrá ser a persona que pertenezca a la Administración Pública Municipal, y estará sujeta al mismo régimen jurídico del titular de las funciones, cesando cuando se produzca el reintegro de aquél o se cubra la/ función vacante por personal permanente.

Artículo 13.- Fíjanse a partir del 1° de mayo de 1980 para el personal permanente escalafonado de las Municipalidades de la Provincia, / los siguientes niveles básicos máximos:

A -	1.559.700
B -	1.155.600
C -	889.200
D -	775.520
E -	658.800
F -	542.412
G -	439.200
H -	396.000
I -	356.400
J -	309.600
K -	281.700
L -	255.600
M -	243.000

Artículo 14.- Por el período de vigencia de los montos de los niveles fijados por el artículo 13 de la presente política salarial, se aplicarán montos mínimos y máximos de incremento sobre la remuneración de cada agente percibida por el mes de abril 1980, que tendrán prioridad sobre la cifra que resulte del sistema integral contemplado en la presente ley, cuya aplicación será progresiva.

El monto mínimo de incremento asignado a cada agente/ no podrá ser inferior al 26% de la base formada por la Asignación de la/ Categoría, Título, Antigüedad, Permanencia en Categoría y Actividad Crítica que devengara el mismo conforme a la ley 8605, al mes de abril de / 1980. El suplemento por subrogancia será computado a los fines de estos/ cálculos sólo si el agente es confirmado en las funciones subrogadas, en la adecuación emergente de esta ley.

La diferencia existente entre el 126% del monto devengado en abril de 1980 por el agente en base a los conceptos detallados / en el párrafo anterior y el importe que le corresponda por todo concepto asignable por la presente ley, si este último fuera inferior, será liquidada y abonada mensualmente afectándola a la partida de Personal, como / "Complemento 26%" asignable a la presente ley.

El monto máximo asignable a cada agente en particular, será del 140% de los haberes devengados conforme a conceptos detallados/ en el segundo párrafo del presente artículo, que excluye la asignación / familiar.

La diferencia entre este 140% y la suma que surge por la aplicación de la presente ley, si esta última fuera superior, no será aplicable ni generará erogación alguna por el período inmediato de vigencia de esta política salarial.

Autoridades Superiores Comunes

Artículo 15.- Fíjase para los presidentes de las comunas de la pro-

vincia, y en carácter de única retribución con excepción de la asignación familiar, los gastos de representación que se detallan, aplicables a partir del 1º de mayo de 1980:

Comunas detalladas en el Anexo II-A	\$ 1.608.000
Comunas detalladas en el Anexo II-B	\$ 1.235.000
Comunas detalladas en el Anexo II-C	\$ 975.000
Comunas detalladas en el Anexo II-D	\$ 750.000

Personal Escalafonado de la Administración Comunal

Artículo 16.- Las remuneraciones del personal de la planta permanente de las comunas se compondrá de los siguientes rubros:

- 1.- Asignación por nivel básico.
- 2.- Asignación por función unificada comunal.
- 3.- Asignación por función jerárquica.
- 4.- Adicionales particulares.
- 5.- Suplementos.

Artículo 17.- La asignación por nivel básico, que responderá a lo conceptualizado por el artículo 5, estará cuantificada en los siguientes importes máximos:

Nivel E -	592.920
F -	488.171
G -	395.280
H -	356.400
I -	320.760
J -	278.640
K -	253.530
L -	230.040
M -	218.700

Artículo 18.- Los niveles máximos que podrán asignarse a los cargos de cada comuna responderán al ordenamiento del artículo 15, conforme se indica:

Comunas del Anexo A	Nivel E
Comunas del Anexo B	Nivel F
Comunas del Anexo C	Nivel G
Comunas del Anexo D	Nivel H

Artículo 19.- La asignación por función unificada comunal representará el 100% de la asignación por nivel básico.

Artículo 20.- La asignación por función jerárquica responderá a los conceptos del artículo 6 y podrá asignarse si se dan las condiciones allí previstas, con un 50% de la asignación del nivel básico, hasta los siguientes niveles:

Comunas del Anexo A	Niveles E al H
Comunas del Anexo B	Niveles F al H
Comunas del Anexo C	Niveles G y H
Comunas del Anexo D	Nivel H

Artículo 21.- El suplemento por subrogancia, responderá a lo conceptualizado en el artículo 7, apartado 2 y registrará las siguientes modificaciones para el ámbito comunal:

- a) Podrá otorgarse para funciones vacantes que tengan asignada / función jerárquica.
- b) Que la asignación de funciones sea efectuada por ordenanza comunal.
- c) Que la función vacante a subrogar esté expresamente incluida / en la estructura orgánica, y de ella emerja que las funciones asignadas son tales que generan asignación por responsabilidad jerárquica.

Artículo 22.- Los adicionales particulares que se establecen para

el sector de Comunas serán los conceptualizados para el sector Municipalidades, según el siguiente detalle:

1. Adicional por actividad crítica:

- | | |
|--|-------------------|
| 1.A Riesgo profesional | (art.7-punto 1.1) |
| 1.B Personal de Inspección | (" 7-punto 1.3) |
| 1.C Habilidadados, Pagadores, Fallas de Caja | (" 7-punto 1.4) |
| 1.D Personal Asistencial | (" 7-punto 1.7) |
| 1.E Operadores de Máquinas y Maquinarias y Mecánicos | (" 7-punto 1.8) |
| 1.F Actividad Crítica Zonal | (" 7-punto 1.9) |

Artículo 23.- La asignación por nivel corresponderá en comunas a una prestación horaria de 35 horas semanales. Será de aplicación para Comunas lo prescrito en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 24.- Lo establecido por el artículo 12 para Municipalidades, sobre interinatos de planta permanente, será de aplicación para Comunas, quienes dictarán para su ejercicio la pertinente ordenanza.

Artículo 25.- Cada ente comunal procederá a fijar por medida de gobierno la misión y funciones de los cargos cuya naturaleza genere asignación por función jerárquica, dentro de los niveles E al H.

A los restantes cargos presupuestarios de planta permanente, se les asignará el pertinente nivel conforme a la importancia / y naturaleza de las funciones para los que estén previstos.

Artículo 26.- Por el período de vigencia de los montos de los niveles fijados por el artículo 17 de la presente política salarial, el monto máximo de incremento asignable a cada agente en particular será el 40 % de los haberes devengados conforme a las leyes vigentes al 30 de abril de 1980, computándose por tales a los fines previstos en el presente artículo, la asignación de la categoría, la antigüedad, el título, la permanencia en la categoría y la actividad crítica.

Disposiciones Generales

Artículo 27.- Los haberes resultantes de la aplicación de las normas del presente escalafón estarán sujetos a aportes y contribuciones // previsionales y asistenciales si así lo dispusieran las leyes u ordenanzas pertinentes.

Artículo 28.- Los haberes que percibirá el personal comprendido en el presente régimen serán los que surjan exclusivamente del mismo, exceptuando la asignación familiar.

Artículo 29.- El personal ingresará provisionalmente el tramo de ejecución en el nivel inicial de cada agrupamiento, hasta cumplir con el requisito del año de antigüedad. Transcurrido dicho lapso y si se dan // las condiciones para la designación definitiva, será reubicado en el nivel que corresponda según la función a desempeñar. La autoridad de cada ente está facultada para exceptuar o suspender la aplicación de esta norma cuando la oportunidad así lo aconseje.

Artículo 30.- A los fines de la aplicación del 40% máximo de incremento previsto en los artículos 14 y 26 del presente régimen y para la // comparación correspondiente al actual nivel M de Ingresante, la asignación de la categoría a computar como base al 30 de abril de 1980 será la categoría 1 de la Ley N°8.605 reducido en un 10%.

Artículo 31.- Facúltase a las autoridades municipales y comunales a funcionalizar los niveles previstos tomando como pauta orientadora lo // normado en el Decreto Provincial 791/80, con las adaptaciones que estimen necesarias según las modalidades de la jurisdicción y la magnitud // del ente.

Artículo 32.- Los montos asignados a los niveles tienen carácter de máximos, debiendo ser ponderados por las autoridades locales conjuntamente con las estructuras orgánico-funcionales que se aprueben, de modo que:

a) resulte un costo factible de ser atendido conforme a la magnitud, características y posibilidades del ente en sus proyecciones hasta una aplicación integral; b) encuadre en las limitaciones inmediatas por partidas presupuestarias de personal factibles de autofinanciar en el presupuesto de 1980.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por decreto las medidas que sean necesarias para otorgar anticipos a cuenta de mejoras salariales futuras que se otorguen con carácter general para mantener el poder adquisitivo de los salarios o respondan a políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 34.- Ningún agente escalafonado devengará por aplicación/ de las normas de la presente ley una retribución mensual a partir del / 1-5-1980, inferior a la que le fuera liquidada por el mes de abril de / 1980. Las diferencias en menos deberán liquidarse y abonarse como actividad crítica zonal y si aún subsistiera la cifra menor, se liquidará / la diferencia como "complemento" de la presente ley.

Artículo 35.- El personal cuyo horario de trabajo se encuadre en / lo dispuesto en el artículo 10 sobre horas mínimas, extenderá su jornada cuando necesidades del servicio así lo requieran, sin derecho a compensación monetaria alguna, salvo que fueren días inhábiles.

Disposiciones Transitorias

Artículo 36.- Autorízase a municipalidades y comunas hasta tanto / se dispongan las modificaciones presupuestarias analíticas para atender el gasto resultante de la presente ley, a imputar la erogación al saldo disponible de la partida de Personal.

Artículo 37.- A partir de la aplicación de la presente ley, quedarán sin efecto, automáticamente, las designaciones originadas en regímenes de subrogancias anteriores, salvo que se las hubiera confirmado expresamente en el encasillamiento funcional que se elabore. Los agentes/ subrogantes en cargos vacantes podrán ser confirmados por los respectivos entes.

Artículo 38.- Las remuneraciones del personal temporario vigentes/ al 30 de abril de 1980, serán reajustadas considerando la retribución / que, por funciones similares, corresponda al personal de la planta permanente conforme al presente encasillamiento funcional a realizar, pero sujetas a un máximo posible del 40% de incremento. En los municipios, / el incremento no podrá ser inferior al 26%.

Artículo 39.- Deróganse la ley 7.983 y sus modificaciones, así como todas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, ordenanzas y/ o resoluciones municipales o comunales que se opongan a la presente.

Artículo 40.- Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.-

FDO.) JORGE ANIBAL DESIMONI
EDUARDO M. SCIURANO
ROLANDO R. FAZIO

ES COPIA CONFORME

Artículo 41.- Pongase en vigencia, aplíquese, regístrese y archívese.


OLGA B. DE LOREZ
SECRETARIA
COMUNA SAUCE VIEJO




ANTONIO ESCALAS
PRESIDENTE
COMUNA SAUCE VIEJO

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES DE MUNICIPALIDADES

Política Salarial a partir del 1° de mayo de 1980

DETALLE	SUELDO	GASTOS DE REPRESENT.	TOTAL
<u>Municipalidades de 1ra.</u>			
Santa Fe y Rosario:			
Intendente	3.015.000	3.015.000	6.030.000
Secretario de Cartera	2.211.000	2.211.000	4.422.000
Subsecretario	1.742.000	1.742.000	3.484.000
<u>Municipalidades de 2da.</u>			
A- Rafaela, Reconquista, San Lorenzo, Venado Tuerto, Villa Constitución, Villa Gobernador Gálvez, Santo Tomé:			
Intendente	2.412.000	2.412.000	4.824.000
Secretario de Cartera	1.876.000	1.876.000	3.752.000
B- Arroyo Seco, Avellaneda, Cañada de Gómez, Capitán Bermúdez, Casilda, Ceres, Coronada, Firmat, Gálvez, Granadero Baigorria, Laguna Paiva, Las Rosas, Pérez, Rufino, San Cristóbal, San Javier, Villa Ocampo, San Jorge, San Justo, Sunchales, Tostado, Vera, Esperanza:			
Intendente	1.989.900	1.989.900	3.979.800
Secretario de Cartera	1.537.650	1.537.650	3.075.300

ANEXO II

GRUPOS DE COMUNAS - Artículo 15

GRUPO A

<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
1 Belgrano	Armstrong	22 Iriondo	Totoras
2 Belgrano	Las Parejas	23 La Capital	Monte Vera
3 Caseros	Arquito	24 La Capital	Recrep
4 Caseros	Chabás	25 Las Colonias	San Carlos Centro
5 Caseros	Chañar Ladeado	26 Las Colonias	San Jerón.Norte
6 Caseros	San José de la Esquina	27 9 de Julio	Villa Minetti
7 Castellanos	Frontera	28 Rosario	Funes
8 Castellanos	Humberto 1°	29 San Cristóbal	San Guillermo
9 Castellanos	María Juana	30 San Cristóbal	Suardi
10 Castellanos	San Vicente	31 San Javier	Romang
11 Constitución	Alcorta	32 San Jerónimo	Maciel
12 Constitución	Empalme Villa Constitución	33 San Lorenzo	Carcarañá
13 Garay	Helvecia	34 San Lorenzo	Fray Luis Beltrán
14 Gral.López	Elortondo	35 San Lorenzo	Puerto General
15 Gral.López	Teodelina	36 San Lorenzo	San Martín
16 Gral.López	Villa Cañas	37 San Martín	Roldán
17 Gral.López	Wheelwright	38 San Martín	El Trébol
18 Gral.Obligado	Las Toscas	39 Vera	Sastre
19 Gral.Obligado	Malabrigo	40 Vera	Calchaquí
20 Iriondo	Correa	41 Vera	Fortín Olmos
21 Iriondo	Oliveros		La Gallareta

<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
1 Belgrano	Bouquet	33 Gral.López	Amenábar
2 Belgrano	Montes de Oca	34 Gral.López	Cafferata
3 Belgrano	Tortugas	35 Gral.López	Cañada del Ucle
4 Caseros	Arteaga	36 Gral.López	Carmen
5 Caseros	Berabevú	37 Gral.López	Carreras
6 Caseros	Bigand	38 Gral.López	Chovet
7 Caseros	Godeken	39 Gral.López	Diego de Alvcar
8 Caseros	Los Molinos	40 Gral.López	Hughes
9 Caseros	Los Quirquinchos	41 Gral.López	Maggiolo
10 Caseros	Sanford	42 Gral.López	María Teresa
11 Caseros	Villada	43 Gral.López	Melincué
12 Castellanos	Aldao	44 Gral.López	Murphy
13 Castellanos	Angélica	45 Gral.López	Sancti Spiritu
14 Castellanos	Ataliva	46 Gral.López	San Eduardo
15 Castellanos	Clucellas	47 Gral.López	San Gregorio
16 Castellanos	Eusebia	48 Gral.López	Santa Isabel
17 Castellanos	Josefina	49 Gral.Obligado	Florencia
18 Castellanos	Lehmann	50 Gral.Obligado	Garabato
19 Castellanos	Ramona	51 Gral.Obligado	Ing.Chanourdie
20 Castellanos	Santa Clara de Saguier	52 Gral.Obligado	Lanteri
21 Castellanos	Vila	53 Gral.Obligado	Los Laureles
22 Castellanos	Zenón Pereyra	54 Gral.Obligado	Tacuarendí
23 Constitución	Bombal	55 Gral.Obligado	Villa Ana
24 Constitución	Godoy	56 Gral.Obligado	Villa Guillermina
25 Constitución	Juan B. Molina	57 Iriondo	Bustanza
26 Constitución	Juncal	58 Iriondo	Clason
27 Constitución	Máximo Paz	59 Iriondo	Pueblo Andino
28 Constitución	Pavón Arriba	60 Iriondo	Salto Grande
29 Constitución	Peyrano	61 Iriondo	Serodino
30 Constitución	Santa Teresa	62 Iriondo	Villa Eloísa
31 Garay	Cayastá	63 La Capital	Llambi Campbell
32 Garay	Santa Rosa		

<u>Departamento</u>	<u>Comunas</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
64 La Capital	Nelson	91 San Javier	Alejandra
65 La Capital	Sauce Viejo	92 San Jerónimo	Arocena
66 Las Colonias	Elisa	93 San Jerónimo	Barrancas
67 Las Colonias	Felicia	94 San Jerónimo	Centeno
68 Las Colonias	Franck	95 San Jerónimo	Desvío Arijón
69 Las Colonias	Humboldt	96 San Jerónimo	Estación Díaz
70 Las Colonias	Pilar	97 San Jerónimo	Est. Irigoyen
71 Las Colonias	Progreso	98 San Jerónimo	Gaboto
72 Las Colonias	Sa Pereyra	99 San Jerónimo	Monje
73 Las Colonias	San Carlos Sud	100 San Jerónimo	San Genaro
74 Las Colonias	Santa Clara de Buena Vista	101 San Jerónimo	San Genaro Norte
75 Las Colonias	Sarmiento	102 San Justo	Crespo
76 9 de Julio	Pozo Borrado	103 San Justo	Escalada
77 Rosario	Acebal	104 San Justo	La Criolla
78 Rosario	Alvarez	105 San Justo	Videla
79 Rosario	Coronel Bogado	106 San Lorenzo	Coronel Arnold
80 Rosario	Estación Alvear	107 San Lorenzo	Fuentes
81 Rosario	Fighiera	108 San Lorenzo	Jesús María
82 Rosario	Pueblo Esther	109 San Lorenzo	Pujato
83 Rosario	Soldini	110 San Lorenzo	San Jerónimo Sud
84 Rosario	Zavalla	111 San Lorenzo	Villa Mugueta
85 Rosario	General Lagos	112 San Martín	Cañada Rosquín
86 San Cristóbal	Arrufó	113 San Martín	C. Pellegrini
87 San Cristóbal	Hersilia	114 San Martín	Casas
88 San Cristóbal	Moisés Ville	115 San Martín	María Susana
89 San Cristóbal	Villa Saralegui	116 San Martín	Piamonte
90 San Cristóbal	Villa Trinidad	117 San Martín	San Martín de las Escobas
		118 Vera	Margarita

GRUPO C

<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
1 Castellanos	Esmeralda	33 Las Colonias	Providencia
2 Castellanos	Estación Clu- llas	34 Las Colonias	San Agustín
3 Castellanos	Presidente Roca	35 Las Colonias	San Carlos Nor- te
4 Castellanos	Saguier	36 Las Colonias	San Jerónimo del Sauce
5 Castellanos	Susana	37 Las Colonias	Santo Domingo
6 Castellanos	Tacural	38 9 de Julio	Gato Colorado
7 Constitución	Cañada Rica	39 9 de Julio	Logroño
8 Constitución	Cepeda	40 9 de Julio	Los Saladillos
9 Constitución	Gral. Gelly	41 9 de Julio	Santa Margarita
10 Constitución	La Vanguardia	42 9 de Julio	San Bernardo
11 Constitución	Rueda	43 Rosario	Albarellos
12 Constitución	Sgto. Cabral	44 Rosario	Carmen del Sau- ce
13 Gral.López	Aarón Castella- nos	45 Rosario	Cnel.Domínguez
14 Gral.López	Colonia Christo- phersen	46 Rosario	Ibarlucea
15 Gral.López	Chapuy	47 Rosario	Piñero
16 Gral.López	Labordeboy	48 Rosario	Pueblo Uranga
17 Gral.López	La Chispa	49 Rosario	Villa Amelia
18 Gral.López	Lazzarino	50 San Cristóbal	Aguará
19 Gral.López	Miguel Torres	51 San Cristóbal	Ambrosetti
20 Gral.López	San Francisco	52 San Cristóbal	Colonia Rosa
21 Gral.Obligado	Arroyo Ceibal	53 San Cristóbal	Huanqueros
22 Gral.Obligado	El Sombrerito	54 San Cristóbal	Palacios
23 Gral.Obligado	El Rabón	55 San Cristóbal	Soledad
24 Gral.Obligado	Los Amores	56 San Javier	Colonia Durán
25 Gral.Obligado	Las Garzas	57 San Jerónimo	Gessler
26 Iriondo	Carrizales	58 San Jerónimo	Irigoyen
27 Iriondo	Lucio V.López	59 San Jerónimo	López
28 La Capital	Arroyo Aguiar	60 San Justo	Cayastacito
29 Las Colonias	Grutly	61 San Justo	La Penca y Ca- raguatá
30 Las Colonias	La Pelada		
31 Las Colonias	Matilde		
32 Las Colonias	Nuevo Torino		

<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
62 San Justo	Pedro Gómez Cello	69 San Martín	Colonia Belgrano
63 San Justo	Ramayón	70 San Martín	Castelar
64 San Justo	San Martín Norte	71 San Martín	Crispi
65 San Justo	Vera y Pintado	72 San Martín	Landeta
66 San Lorenzo	Aldao	73 San Martín	Las Petacas
67 San Lorenzo	Ricardone	74 San Martín	Los Cardos
68 San Lorenzo	Luis Palacios	75 Vera	Toba

GRUPO D

<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
1 Castellanos	Aurelia	24 Constitución	Pavón
2 Castellanos	Bauer y Sigel	25 Constitución	Theobald
3 Castellanos	Bella Italia	26 Gral.Obligado	Cañada Ombú
4 Castellanos	Colonia Bicha	27 Gral.Obligado	Berna
5 Castellanos	Bigand	28 Gral.Obligado	El Arazá
6 Castellanos	Castellanos	29 Gral.Obligado	Golondrina
7 Castellanos	Colonia Cello	30 Gral.Obligado	Intiyaco
8 Castellanos	Colonia Iturraspe	31 Gral.Obligado	San Antonio de Obligado
9 Castellanos	Colonia Raquel	32 Gral.Obligado	Tartagal
10 Castellanos	Coronel Fraga	33 La Capital	Cabal
11 Castellanos	Egusquiza	34 La Capital	Candioti
12 Castellanos	Eustolia	35 La Capital	Emilia
13 Castellanos	Fidela	36 La Capital	San Pedro
14 Castellanos	Galisteo	37 Las Colonias	Cavour
15 Castellanos	Garibaldi	38 Las Colonias	Colonia San José
16 Castellanos	Hugentobler	39 Las Colonias	Cululú
17 Castellanos	Margarita	40 Las Colonias	Empalme San Carlos
18 Castellanos	Mauá	41 Las Colonias	Hipatia
19 Castellanos	Pueblo Marini	42 Las Colonias	Ituzaingó
20 Castellanos	San Antonio	43 Las Colonias	Jacinto L. Arauz
21 Castellanos	Tacurales	44 Las Colonias	Las Tunas
22 Castellanos	Villa San José	45 Las Colonias	María Luisa
23 Castellanos	Virginia		

<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>	<u>Departamento</u>	<u>Comuna</u>
46 Las Colonias	Pujato Norte	68 San Cristóbal	Monigotes
47 Las Colonias	Rivadavia	69 San Cristóbal	Monte Oscuridad
48 Las Colonias	San Mariano	70 San Cristóbal	Nanducita
49 Las Colonias	Santa María Centro	71 San Cristóbal	Portugalete
50 Las Colonias	Santa María Norte	72 San Cristóbal	Santurce
51 Las Colonias	Soutomayor	73 San Cristóbal	La Cabral
52 9 de Julio	Esteban Rams	74 San Javier	Cacique Ariacai- quín
53 9 de Julio	Juan de Garay	75 San Javier	La Brava
54 9 de Julio	Montefiore	76 San Jerónimo	Campo Piaggio
55 Rosario	Arminda	77 San Jerónimo	Casalegno
56 Rosario	Pueblo Muñoz	78 San Jerónimo	Larrechea
57 San Cristóbal	Capivara	79 San Jerónimo	Loma Alta
58 San Cristóbal	Colonia Ana	80 San Jerónimo	San Eugenio
59 San Cristóbal	Colonia Bossi	81 San Jerónimo	San Fabián
60 San Cristóbal	Colonia Dos Rosas	82 San Justo	Angeloni
61 San Cristóbal	Constanza	83 San Justo	Esther
62 San Cristóbal	Curupayti	84 San Justo	La Camila
63 San Cristóbal	La Clara	85 San Justo	Naré
64 San Cristóbal	La Lucila	86 San Justo	San Bernardo
65 San Cristóbal	La Rubia	87 San Justo	Silva
66 San Cristóbal	Las Avispas	88 San Martín	Las Bandurrias
67 San Cristóbal	Las Palmeras	89 San Martín	Trill